REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NATALIA RESTREPO DELGADO EFRAIN RESTREPO SALDARRIAGA
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00058 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 158

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra NATALIA RESTREPO DELGADO y EFRAIN RESTREPO SALDARRIAGA

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, advierte el Despacho que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, así como los artículos 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra NATALIA RESTREPO DELGADO y EFRAIN RESTREPO SALDARRIAGA, por las siguientes sumas de dinero:

A) SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($62.454.415), pactados

en el pagaré No. 3100091715, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

B) CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($117.325.550) pactados en el apagaré Nro. 3100091716, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme al procedimiento establecido por el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de correo electrónico y los términos establecidos en la Ley. Infórmesele al accionado que cuenta con *cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, los cuales* empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se ordena el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 018 - 43082, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant) para tal fin.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**30**___ hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario 13__ de MAYO_____**del año _2021**_____*

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria